



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Carta Circular
OC-23-01

Año Fiscal 2022-2023
8 de agosto de 2022

Alcaldes y presidentes de las legislaturas
municipales¹

**Asunto: Orientación sobre la concesión de donativos
bajo el Código Municipal**

Estimados señores y estimadas señoras:

Esta *Carta Circular* se emite para orientarles sobre las disposiciones legales relacionadas con los donativos municipales a las entidades sin fines de lucro y a las personas naturales bajo la *Ley 107-2020*, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico (Código Municipal)*.

Conforme al Artículo 1.007² del *Código Municipal*, los municipios ejercen sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre los asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. No obstante, esos poderes están subordinados al mandato constitucional vigente. En particular, está supeditado al Artículo VI, Sección 9³ de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual dispone que “sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”.

Ahora bien, dentro de esa gama amplia de poderes, el Artículo 1.008(s)⁴ faculta a los municipios:

(s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² 21 L.P.R.A. sec. 7012.

³ 1 L.P.R.A. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. VI, Sec. 9, pág. 444.

⁴ 21 L.P.R.A. sec. 7013(s).

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: www.ocpr.gov.pr



www.facebook.com/ocpronline



www.twitter.com/ocpronline

leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código.

En particular, traemos a su atención los donativos de fondos públicos que se conceden a las instituciones sin fines de lucro y a las personas naturales.

En lo que respecta a las instituciones sin fines de lucro, el Artículo 2.033⁵ del *Código Municipal* establece los requisitos básicos para la concesión de ese beneficio, a saber:

- que la entidad opere sin fines de lucro
- que no sea partidista
- que se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad
- que esté organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, y
- que la donación no interrumpa ni afecte adversamente las funciones, las actividades y las operaciones municipales.

También se dispone que el donativo de fondos públicos debe ser aprobado mediante una resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal (legislatura). En la referida resolución se hace constar los motivos o los fundamentos de orden o interés público que justifiquen su concesión u otorgamiento, la cuantía de la donación, y las condiciones a las que está sujeta esta. Además, en lo pertinente, se redacta un reglamento para regir todo lo relacionado a la donación de los fondos, el cual debe incluir, entre otras cosas, lo relacionado a la documentación requerida, y el control y la fiscalización sobre el uso de los fondos, conforme al fin de interés público para el cual fueron concedidos.

Por su parte, el Artículo 2.034⁶ señala que los municipios pueden donar fondos públicos a las personas naturales que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes o para la asistencia en emergencias y desastres naturales. Se determina, además, que solo puede hacerse la donación de fondos públicos previa la comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura. El donativo no puede interrumpir ni afectar adversamente las funciones, las actividades y las operaciones municipales.

Al igual que con las instituciones sin fines de lucro, la donación debe ser aprobada por la legislatura, mediante una ordenanza o una resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. En esta ordenanza o resolución se hacen constar los motivos o los fundamentos de orden o interés público que justifiquen el otorgamiento del donativo, al igual que cualquier condición que se estime pertinente. En la normativa se advierte que, si no se cumplen con los fines de la donación, el municipio puede solicitar el reembolso correspondiente.

⁵ 21 L.P.R.A. sec. 7198.

⁶ *Id.*, sec. 7199.

Cuando se trate de situaciones de emergencia, el municipio puede donar hasta \$500, sin que medie una ordenanza o una resolución previa de la legislatura. En los casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse puede ascender hasta un máximo de \$1,500. A los fines de esta excepción, se considera como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo para lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. La emergencia debe ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda atenderse por el trámite ordinario ni tampoco esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la legislatura. En todos estos casos, el alcalde o la alcaldesa notifica la acción tomada a la legislatura. En la misma, se hacen constar los hechos o las circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se lleve a cabo el procedimiento ordinario establecido. Además, el informe se prepara previamente por empleados o funcionarios competentes y se acompaña del documento pertinente que certifique la necesidad de la ayuda o la donación solicitada y la evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos descritos, la legislatura ratifica y convalida tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos, se puede objetar y hacer constar un señalamiento sobre la mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos públicos.

El Artículo señala que el alcalde o la alcaldesa es supervisado(a) por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De igual forma, se establece que los municipios deben promulgar reglamentación interna, la cual tiene que ser cónsona con las directrices que imparta la OGM.

Les recordamos, además, que procuren que sus reglamentos internos promuevan el cumplimiento con las normas establecidas en la *Ley 2-2018*, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, para que, entre otras razones, eviten situaciones de conflictos de intereses. De lo contrario, es posible que se concedan donativos a las entidades o a las personas que mantengan relaciones contractuales o que sean reguladas por el municipio en contravención a las limitaciones y a las salvaguardas dispuestas por esta *Ley*.

No obstante lo esbozado, brindamos la mayor deferencia a los pronunciamientos que pueda emitir la OGM, entidad con jurisdicción primaria sobre la materia.

En aquellas auditorías que se realicen a los municipios sobre estos aspectos, evaluaremos si los donativos son conformes a las disposiciones legales y guías mencionadas en esta *Carta Circular*, y se realizan los hallazgos que procedan.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-16-08* del 8 de octubre de 2015.

Carta Circular OC-23-01

Página 4

8 de agosto de 2022

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, ext. 5300.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmin M. Valdivieso